



COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

ANTONIO FARÍA
COMISIONADO

CARTA CIRCULAR NÚMERO CIF CC-01-6

A: INSTITUCIONES ELEGIBLES

FECHA: 20 DE DICIEMBRE DE 2001

ASUNTO: LA INSPECCIÓN ANUAL REQUERIDA BAJO LA SECCIÓN 5.2 Y EL REQUISITO DE INFORMES BAJO LAS SECCIONES 5.3.3(A) Y 6.3.1(B) DEL REGLAMENTO 5105

SECCIÓN I. AUTORIDAD.

Esta carta circular se emite al amparo de las disposiciones de los Artículos 10(a)(2) y 10(a)(8) de la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, y conocida como "Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras" (en adelante "Ley 4"); y los Artículos 3 y 11 del Reglamento Núm. 5105 conocido como "Reglamento de Instituciones Elegibles" (en adelante "Reglamento 5105").

SECCIÓN II. PROPÓSITO.

El propósito de esta carta circular es aclarar y establecer la política de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras con relación a las inspecciones anuales requeridas bajo la Sección 5.2 del Reglamento 5105 a la luz de la revocación de la Sección 936 del Código de Rentas Internas de los Estados Unidos en agosto de 1996. Además, tiene el propósito de establecer el nuevo formato del informe trimestral requerido bajo la Sección 5.3.3(a) y eliminar el informe mensual requerido bajo las Secciones 5.3.3(a) y 6.3.1(b) del mismo reglamento.

APPROVED



SECCIÓN III. BASE LEGAL.

La Sección 5.2 del Reglamento 5105 establece que toda Institución Elegible estará sujeta a una inspección anual de sus libros y registros por el Comisionado. Conforme al Reglamento 5105, la inspección podrá ser realizada por el personal de la Oficina, por una firma de contadores públicos autorizados seleccionada por el Comisionado o por una firma de contadores públicos autorizados seleccionada por la Institución Elegible y aprobada por la Oficina del Comisionado.

Por otro lado, la Sección 5.3.3(a) del Reglamento 5105 establece que el Comisionado requerirá a las instituciones elegibles aquellos informes que entienda necesarios. Los formularios e instrucciones que el Comisionado imparta sobre dichos informes se considerarán parte del mencionado reglamento. Además, dichos informes incluirán una hoja de balance de la institución que desglose claramente los Fondos Elegibles a la fecha del período del informe.

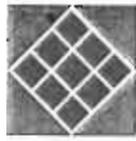
SECCIÓN IV. NORMAS.

A. Inspección Anual requerida:

Las instituciones elegibles presentaron a nuestra Oficina la inquietud de que el balance de los fondos elegibles ha disminuido considerablemente desde la revocación de la Sección 936 del Código de Rentas Internas de los Estados Unidos en agosto de 1996. La disminución ha sido tan significativa que hace innecesario el tipo de inspección que se contempla en el Reglamento 5105, la cual conlleva unos costos onerosos a las instituciones.

En respuesta a los planteamientos presentados por las instituciones elegibles, estamos añadiendo la opción de que sea la gerencia de la institución la que certifique el cumplimiento con el Reglamento 5105. A tales efectos, cada institución elegible someterá al Comisionado una **Carta de Representación de la Gerencia relacionada con el Cumplimiento del Reglamento 5105** (Anejo 1), firmada por el Principal Oficial Financiero y el Contralor de la institución, en la que se hará constar que la institución elegible ha cumplido con todos los requisitos del Reglamento 5105. La representación deberá ser sometida en o antes del día 15 del cuarto mes siguiente al cierre del año fiscal de dicha institución. La institución mantendrá los records correspondientes en donde se documenten los hallazgos de la Carta de Representación. No obstante esta determinación, el Comisionado podrá

~~XX~~
APPROVED
~~XX~~



llevar a cabo aquellas inspecciones que entienda necesarias para garantizar el cumplimiento con el Reglamento y las leyes aplicables.

B. Informes bajo la Sección 5.3.3 (a)

Recientemente, la Oficina acordó renovar el sistema mecanizado para que las instituciones nos presenten sus informes de una manera organizada y uniforme. La renovación del programa va dirigida a crear un sistema más sencillo para la realización de los informes que las distintas instituciones tienen que presentar a la Oficina. Dichos cambios han sido programados para ser efectivos durante el año 2002.

Debido a la eliminación de la Sección 936, el informe trimestral, como se redacta actualmente, resulta ser complejo y de poca utilidad, ya que los fondos generados por esta sección han disminuido dramáticamente. A tales efectos, cada institución elegible someterá al Comisionado un informe trimestral más sencillo que se conocerá como "**Eligible Institutions Quarterly Report Required under Section 5.3.3 (a) of Regulation 5105**" (Anejo 2). El informe deberá ser sometido en o antes del día 15 del mes siguiente al cierre del trimestre correspondiente. El informe mensual requerido bajo las Secciones 5.3.3(a) y 6.3.1(b) se elimina. No obstante esta determinación, el Comisionado podrá solicitar todos aquellos informes que entienda necesarios para garantizar el cumplimiento con el Reglamento y las leyes aplicables.

SECCIÓN V. PENALIDADES.

El Comisionado queda autorizado a imponer y cobrar multas administrativas de hasta cinco mil (5,000) dólares por cada violación a esta norma, a tenor con las disposiciones de la Ley 4.

SECCIÓN VI. VIGENCIA.

Las disposiciones de esta Carta Circular comenzarán a regir a partir de la fecha de su emisión.

APPROVED

CARTA DE REPRESENTACIÓN DE LA GERENCIA RELACIONADA CON EL CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO 5105

A la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras

Con relación a la licencia emitida por la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras autorizándonos a operar como una institución elegible bajo el Reglamento 5105, según enmendado, representamos que para el año finalizado el ____ de _____ de ____:

1. Somos responsables por el cumplimiento con el Reglamento 5105, según enmendado.
2. Somos responsables de establecer y mantener un sistema de control interno efectivo que asegure el cumplimiento con el Reglamento 5105, según enmendado.
3. Hemos realizado una evaluación de:
 - a. cumplimiento de la institución con los requisitos del Reglamento 5105, según enmendado.
 - b. las políticas de control interno y de sus procedimientos para asegurar el cumplimiento y detección de los incumplimientos con los requisitos del Reglamento 5105, según enmendado.
4. Hemos cumplido con la Sección 5.3.2 (a) y (b) del Reglamento 5105, según enmendado.
5. Hemos cumplido con la Sección 5.3.3 (a) del Reglamento 5105, según enmendado.
6. Hemos cumplido con la Sección 6.1.2. del Reglamento 5105, según enmendado.
7. Hemos cumplido con la Sección 6.2.1 del Reglamento 5105, según enmendado.
8. Hemos cumplido con la Sección 6.3.1 del reglamento 5105, según enmendado.
9. Hemos cumplido con la Sección 6.4 del Reglamento 5105, según enmendado.

Nosotros, _____ y _____, certificamos que basados en los resultados de las pruebas realizadas por el departamento de auditoría de nuestra institución, las mencionadas representaciones han sido correctamente presentadas.

Principal Oficial Financiero

Fecha

Contralor (a)

Fecha

**Commonwealth of Puerto Rico
 Commissioner of Financial Institutions
 Eligible Institutions Quarterly Report
 Required Under Section 5.3.3(a) of Regulation 5105
 (Dollar Amount in Thousands)**

	(daily monthly average)			3 Month Average
	Month 1	Month 2	Month 3	
I. Determination of Compliance				
(A) Total eligible activities	_____	_____	_____	_____
(B) Total eligible activities required	_____	_____	_____	_____
(C) Excess (shortage) of eligible activities during the reporting month (Item A Less Item B)	_____	_____	_____	_____
II. Special Investment Requirement				
(A) GDB Investment Requirement	_____	_____	_____	_____
(B) EDB Investment Requirement	_____	_____	_____	_____
(1) Eligible funds received directly and indirectly after September 30, 1996	_____	_____	_____	_____
(2) Direct deposits or repurchase agreement with loans to, or obligations of EDB	_____	_____	_____	_____
(3) Eligible funds subject to the EDB Four Percent Investment Requirement (Item 1 Less Item 2)	_____	_____	_____	_____
(4) EDB Four Percent Investment Requirement (4% of Item 3)	_____	_____	_____	_____
(5) Additional EDB Investment Requirement for funds received after September 30, 1996	_____	_____	_____	_____
(6) Additional EDB Investment Requirement expressed as a percentage of the daily monthly average (Item 5 divided by Item 1)	_____	_____	_____	_____
(7) EDB additional Investment Requirement (Item 3 multiply by Item 6)	_____	_____	_____	_____
(8) Total EDB Investment Requirement (Sum of Items 4 and 7)	_____	_____	_____	_____
(9) Excess (shortage) of EDB Investment Requirements (Item 2 Less Item 8)	_____	_____	_____	_____
III. Report Summary				
(A) Total Eligible Activities	_____	_____	_____	_____
(B) Eligible Funds received directly from exempt businesses	_____	_____	_____	_____
(C) Eligible Funds received from other Eligible Institutions	_____	_____	_____	_____
(D) Additional eligible activities required	_____	_____	_____	_____
(E) Total eligible activities required (Items B through D)	_____	_____	_____	_____
(F) Excess (shortage) of eligible activities (Item A Less Item E)	_____	_____	_____	_____